



INFORME SECRETARIAL: la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con los autos calendados 28 de septiembre y 2 de noviembre de 2021.

El término de la segunda inadmisión venció el 10 de noviembre de 2021 y la subsanación fue presentada en tiempo - noviembre 10 de 2021- por el abogado de oficio de la parte actora, a través del aplicativo del CSJ y cargada en la fecha por fallas en la plataforma.

Manizales, 11 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

17001-40-03-009-2021-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se admitirá la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros, quien actúa por conducto de apoderado de oficio, contra Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez, quienes actúan en doble calidad, esto es como titulares del derecho real de dominio y como herederos de la causante Elsa Ramírez de García, así mismo en contra de Herederos Indeterminados de la causante Elsa Ramírez de García y Personas Indeterminadas, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

Hay que advertir que el presente trámite presentó una situación particular en relación con la consecución de los documentos que permitían verificar la calidad en la cual actuarían las partes, ello conforme a las previsiones del artículo 85 del CGP; luego el término de que trata el artículo 90 del CGP, para calificar la demanda debe computarse desde el momento en que la última entidad oficiada suministró la información requerida por el despacho.

Ahora bien, este Judicial es el competente para conocer de este asunto, por la cuantía, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- iniciada por el señor **Jesús Antonio Pamplona Ballesteros** contra los señores **Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez**, quienes actúan en doble calidad, es decir como titulares del derecho real de dominio y como herederos de la causante Elsa Ramírez de García, así mismo en contra de **Herederos Indeterminados de la referida causante Elsa Ramírez de García y Personas Indeterminadas.**

SEGUNDO.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 390 s.s. y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días. La notificación a los demandados se realizará a la dirección física suministrada en la demanda, en los términos del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 293 del CGP. Por la secretaría compártase el expediente con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la notificación con la colaboración del mandatario judicial de la parte actora.

Parágrafo: Se ordena **EMPLAZAR** a los Herederos Indeterminados de la causante Elsa Ramírez de García, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO.- EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SEXTO.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SÉPTIMO.- ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-62572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, allegar las fotografías de la valla y cancelar los emolumentos que impliquen la inscripción de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **ee3740a8da8de16d5aba2458b30889f9d2f62a0e064737a2be577a05c5544d8f**

Documento generado en 12/11/2021 06:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>